

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a Treinta de Agosto de Dos Mil Diecinueve.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED], con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/1812/18** de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho.-----

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede de la presente resolución, signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED], **a través de su representante legal** comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.-----

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a realizar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED], **a través de su representante legal**, que los datos con quien se entiende la citada diligencia los datos de los testigos de asistencia sí como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18**, realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho.-----

3.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el [REDACTED], **mediante el cual, se ostenta como representante legal del** establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

4.- Mediante correo de SERVICIOS POSTAL MEXICANO, con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se notifica a el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] **a través de su representante legal**, del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18 realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

5.- Con fechas veintiocho de junio de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el [REDACTED], **mediante el cual, se ostenta como representante legal del** establecimiento denominado [REDACTED], realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.

6.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día siguiente de su emisión.

Por lo expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Cuarto y Quinto Fracciones IX, X, XI, XII 83 y 84 Del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, Por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Puebla, Cuya Circunscripción Territorial Son Los Limites Que Legalmente Tiene Establecidos El Estado De Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 151, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, por los artículos 1º, 2º, 3º 50 fracción III, 106, 107, 109, 112, 1º y 4º Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se desprendieron las siguientes imputaciones descritas en a hoja 10 y 11 de 19 del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, describiendo lo siguiente:-----

- **NO EXHIBE, NI PROPORCIONA EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES RESIDUOS PELIGROSOS: BOTES DE AEROSOL, LÁMPARAS FUORESCENTES, RESIDUOS DE PINTURA, ENVASES CONTAMINADOS Y TRAPOS IMPREGNADOS CON SOLVENTE Y PINTURA, ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
- **NO EXHIBE, NI PROPORCIONA SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES RESIDUOS PELIGROSOS: BOTES DE AEROSOL, LÁMPARAS FLUORESCENTES, RESIDUOS DE PINTURA, ENVASES CONTAMINADOS Y TRAPOS IMPREGNADOS CON SOLVENTE Y PINTURA, ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
- **NO CUENTA CON ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **NO EXHIBE ORIGINALES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS POR EL DESTINATARIO DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TARNSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE FUERON GENERADOS EN LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017, Y QUE SE HAYAN ENVIADO PARA SU TRATAMIENTO, RECICLO Y/O DISPOSICIÓN FINAL EN EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).**

III.- Realizado un análisis del contenido del escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, signado por la [REDACTED], **mediante el cual, se ostenta como representante legal del** establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED], así como las documentales que anexa y probanzas que ofrece, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se inició por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en el establecimiento denominado [REDACTED]

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

otorgándole cinco días hábiles posteriores a la citada visita con el objeto de realizar observaciones u ofrecer pruebas en relación con las irregularidades u omisiones instrumentados en dicha acta, término en el cual no es realizada observación ni presentada probanza algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal notificándole a través del servicio postal mexicano con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho término en el cual con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el [REDACTED], **mediante el cual, se ostenta como representante legal del** establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas, documentales exhibidas y probanzas ofrecidas por el [REDACTED], resultan suficientes para cumplimentar los requerimientos que le son aplicables, realizados por esta Autoridad, contenidos en el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, pero insuficientes para desvirtuar las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, por los siguientes razonamientos:-----

La personalidad del [REDACTED], ha quedado debidamente acreditada, en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria al presente asunto, en consecuencia se tiene por autorizadas para recibir notificaciones las personas que menciona en el escrito de referencia, así como el domicilio que señala en el mencionado escrito; Ahora bien, la determinación de esta Autoridad para considerar suficientes para cumplimentar los requerimientos aplicables, realizados por esta Autoridad, contenidos en el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, pero insuficientes para desvirtuar las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, es en razón que la cumplimentación antes mencionada se realiza por la promovente con fecha posterior a la realización del acta de inspección antes referida, pues como se advierte de los trámites realizados para obtener la modificación a su

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

registro como empresa generadora de residuos peligrosos los realiza con fecha veinte de junio del año en curso, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando el valor probatorio a tales documentales presentadas en copia certificada ante notario público, sin que tales documentales desvirtúen las irregularidades advertidas en visita de inspección, pues es del acta de inspección se advierte que su registro no contemplaba los residuos peligrosos tales como **botes de aerosol, lámparas fluorescentes, residuos de pintura, envases contaminados y trapos impregnados con solvente y pintura**, ni con su autocategorización ni con el área de almacenamiento ni la debida identificación y etiquetado de sus residuos peligrosos generados, en consecuencia el cumplimiento antes referido solamente subsana pero no desvirtúa las irregularidades advertidas e instrumentadas en la visita de inspección afecta al presente procedimiento, determinando esta autoridad que se contraviene lo dispuesto en los artículos **40, 41, 42, 43, 44, 45, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción I, 71 fracción I, y Séptimo Transitorio de su Reglamento.**-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita** instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, lo que violenta el contenido de **los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción I, 71 fracción I, y Séptimo Transitorio de su Reglamento, actualizando su conducta en las fracciones II, XV y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en consecuencia se hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que **desvirtué** las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, a nombre del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED], con la constancia de notificación a nombre de la antes mencionada de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, con las documentales exhibidas por el representante legal de la empresa antes mencionada y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 104 fracción v, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, la presente resolución hará las veces de **AMONESTACIÓN** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0165/18** realizada el diecinueve de junio de dos mil dieciocho documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **la actividad desplegada por** el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] en **incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España S:A:U., 1ª Edición en Español, pág. 940).-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas** del establecimiento denominado [REDACTED], se determina solvente, en razón del giro comercial que representa, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

C).- De los incisos anteriores, se desprende que al cumplimentar los requisitos realizados por esta autoridad, género erogación económica obteniendo un **beneficio económico no considerable** de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el establecimiento denominado [REDACTED] no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.-----

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, son responsabilidad directa del establecimiento denominado [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

[REDACTED], en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el establecimiento denominado [REDACTED]

no puede considerarse como **reincidente**.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-----

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado [REDACTED] incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 fracción v, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, la presente resolución hará las veces de **AMONESTACIÓN** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del establecimiento denominado [REDACTED] a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.-----

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Tercero.- Hágase del conocimiento al del establecimiento denominado [REDACTED] a través de su representante legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Cuarto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Quinto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] a través de su representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir--

Sexto.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] **a través de su representante legal**, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ---

Séptimo.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, dígase al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] **a través de su representante legal** que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED]
[REDACTED] **a través de su representante legal** que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Octavo.- Notifíquese la presente resolución administrativa por rotulón o listas de esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con domicilio ubicado en la avenida 5 poniente número 1303 Edificio “Papillón”, quinto piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Así lo acordó y firma [REDACTED] **SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.**